

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O . - QUE ESTABECE LAS BASES MINIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTIDOS CULARES.

PAG. 938

AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO DE LA ESTRELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 117-00-00 HECTÁREAS.

PAG. 939

AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PAREDÓN DEL POTRERO DE LA LUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180-59-40 HECTÁREAS.

PAG. 940

AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "QUEBRADA DE LAS IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 2,398.00,00 HECTÁREAS.

PAG. 941

AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL POTRERO FRACC. IV", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 543-18-13 HECTÁREAS.

PAG. 942

AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO PRIETO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 280-00-00 HECTÁREAS.

PAG. 943

AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS COMPARDRES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 138-39-99 HECTÁREAS.

PAG. 944

AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL POTRERITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 529-66-46 HECTÁREAS.

PAG. 945

E D I C T O S . - EXPEDIDOS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. DISTRITO - DE LOS Poblados SIGUIENTES:

- SAN AGUSTIN

MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO

PAG. 946

- CARBONERAS Y ANEXOS,

MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

PAG. 948

S O L I C I T U D . - QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, - EL C. LUIS AMADOR FLORES, PARA QUE SE LE CONCEDA PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO DE CARGA GENERAL, DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLENA GUERRERO, DGO.

PAG. 950

S O L I C I T U D . - QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, - LA UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS "RICARDO FLORES MAGÓN" A.C., PARA QUE SE LES CONCEDA PERMISO PARA LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE Y PRESTE SERVICIO DE ECOTAXIS CON UNA DOTAÇÃO INICIAL DE 20 UNIDADES.

PAG. 951

S O L I C I T U D . - QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL COMISARIADO EJIDAL DE JOSÉ MA. PINO SUÁREZ, DGO., PARA QUE SE LE CONCEDA DIEZ JUEGOS DE PLACAS PARA UNIDADES (COMBIS) Y 20 JUEGOS DE PLACAS PARA SERVICIO PÚBLICO DE CARGA DE MATERIAL - DE CONSTRUCCIÓN.

PAG. 952

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MINIMAS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, VII, VIII y XXVII, y 38, fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 50., 60., 42, 44, 52 a 55, 59 y 62 a 65, de la Ley Federal de protección al Consumidor; 10., 30., 16., 17., 19., fracción III, 33, fracción VII, 41 y 54 de la Ley Federal de Educación; 10., 40., 50., fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 10. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 3o. Constitucional, los particulares podrían impartir educación en todos sus tipos y grados;

Martes 10 de marzo de 1992

DIARIO OFICIAL

8

DIARIO OFICIAL

Martes 10 de marzo de 1992

II. Uso de materiales y equipo de laboratorios y talleres, así como los relativos a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.

Lo anterior, siempre que ello se realice dentro del horario ordinario de clases o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudios.

ARTICULO 4o. Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo podrán pactarse en moneda extranjera. Las colegiaturas podrán determinarse por grado.

Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin recargo alguno, los pagos por concepto de colegiatura dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

ARTICULO 5o. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que representa a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;

II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo aviso de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convalecerse de manera individual con los consumidores;

IV. Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, integra e inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán los pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción;

V. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios que adquieran con determinados proveedores artículos escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;

VI. Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se australa, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y

VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevos. Sólo podrá requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

ARTICULO 6o. El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por períodos de cinco años.

ARTICULO 7o. El incumplimiento de la obligación del pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables, a efecto de que se asegure al alumno de educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Los prestadores del servicio educativo, deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con quince días de anticipación y los padres de familia, tutores o usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos:

I. Recibir la documentación oficial que les corresponda en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la soliciten, sin costo alguno, y

II. Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones que los demás alumnos, previo el pago de los derechos que correspondan.

ARTICULO 8o. Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas a las que se refiere el artículo anterior, la escuela deberá cargar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten, sin costo alguno.

Martes 10 de marzo de 1992

DIARIO OFICIAL

9

ARTICULO 9o. Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se sancionará conforme a la misma, toda práctica consistente en exhibir mediante listas nombramientos u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos, no cumplen con aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo.

Igualmente, se considerarán violadoras aquellas prácticas de exhibir a estudiantes que no cumplen con aportaciones o no participan en planes de cooperación organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo o sus maestros.

ARTICULO 10. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la prestación del servicio educativo, corresponderán a las autoridades educativas competentes.

ARTICULO 11. Los contratos del servicio educativo acordes a las bases mínimas de este Acuerdo no requerirán de su inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Las disposiciones relativas a las aportaciones en los cobros de las colegiaturas y demás conceptos a que se refiere el presente Acuerdo serán aplicables para el ciclo escolar 1992-1993 y subsiguientes.

Méjico, D.F., 28 de febrero de 1992. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puebla. Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica.- El Procurador Federal del Consumidor, Alfredo Baranda García. Rúbrica

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 415070, de fecha 10 DE ENERO DE 1994, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "CERRO DE LA ESTRELLA", ocupado por el C. EJIDATARIOS DE "PEDRO VELEZ", ubicado en el Municipio de CUENCAME, del Estado de DURANGO, DGO., con superficie aproximada de 117-00-00 has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-EJIDO DEFINITIVO "CUAHUTEMOC"

AL SUR .-EJIDO DEFINITIVO "PEDRO VELEZ"

AL ORIENTE.-FRACCIONAMIENTO "LA PURISIMA"

AL PONIENTE.-EJIDO "CUAHUTEMOC", EJIDO "PEDRO VELEZ" Y PROPIEDAD DE CANDELARIO JAQUEZ.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CUENCAME, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en CARRETERA DURANGO- TORREON COAH. KM. 5.5, a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 27 DE ENERO DE 1994.

LUGAR Y FECHA. T A

A T E M O D I F I C A C I O N E S

E. PERITO A TENTAMENTE.

EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE SANTOS SEGURA M.

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455551, de fecha 15 DE ABRIL DE 1987, expediente número , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado ""EL PAREDON" DEL POTRERO DE LA LUZ ocupado por el C. JIDATARIOS DEL ANEXO "EL TERRERO"", ubicado en el Municipio de SAN JUAN DEL RIO, del Estado de DURANGO, con superficie -- aproximada de 180-59-40 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON TERRENOS DEL PUEBLO DE SAN JUAN DEL RIO.

AL SUR.- CON DOTACION DEFINITIVA DE SAN JUAN DEL RIO.

AL ORIENTE.- PROP. DE JAVIER JIMENEZ Y TERRENOS DEL PUEBLO DE SAN JUAN DEL RIO.

AL PONIENTE.-DOTACION DEFINITIVA DE SAN JUAN DEL RIO.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO, en el Periódico de información local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SAN JUAN DEL RIO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5. CARRETERA DURANGO-TORREON, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Durango, Dgo., a 27 de Marzo de 1990.
Lugar y fecha.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDEADOR

R.F.C. ING. DAVID MALDONADO AYALA

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455551, de fecha 15 DE ABRIL DE 1987, expediente número , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "QUEBRADA DE LAS IGLESIAS", ocupado por el C. ESTEBAN LOPEZ ESCOBAR Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARIO, del Estado de DURANGO, con superficie 2.398-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON LA COMUNIDAD DE "TENERAPA"

AL SUR.- CON EL EJIDO DE "STA. ROSA"

AL ORIENTE.- CON EL EJIDO "STA. ROSA"

AL PONIENTE.- PROP. DE "MESA ALTA" Y PROP. DE "OJO DEL PALOMO"

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de información local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de DURANGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARRETERA DURANGO- TORREON, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

**SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA**

DURANGO, DGO. A 21 DE ENERO DE 1991
Lugar y fecha.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C. ING. DAVID MALDONADO AYALA

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 415235, de fecha 25 DE ENERO DE 1993, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL POTRERO", FRACC.

"IV", ocupado por el C. J. REFUGIO MARTINEZ ARRIETA, ubicado en el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, del Estado de DURANGO, con superficie aproximada de 543-18-13.

Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- COM. DE MANZANILLAS

AL SUR .- TERRENOS DE SAN JAVIER

AL ORIENTE.- AMPL. DEF. EJIDO EL PORVENIR

AL PONIENTE.- COM. DE SAN JUAN DE CAMARONES

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local DE LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en Km., 5.5 CARR. DURANGO-TORREON PALACIO FEDERAL a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 10 DE FEBRERO DE 1993
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E .
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO

R.F.C. ING. J.S.S.M. R.F.C. ING. J.S.S.M.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DIAZ DIAZ, JAVIER ORTEGA Y SOCIOS

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 415070, de fecha 10 DE ENERO DE 1994, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda á efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "CERRO PRIETO", ocupado por el C. JAVIER DIAZ ORTEGA Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de CANATLAN, del Estado de DURANGO, con superficie aproximada de 280-00-00.

Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-CON EL EJIDO "IGNACIO M. ALTAMIRANO"

AL SUR .-PROPIEDADES DE "EL POZOLO"

AL ORIENTE.-CON TERRENOS DE EL EJIDO "LA CAÑADA" Y TERRENOS NACIONALES

AL PONIENTE.-CON PROPIEDADES DE JESUS TERRAZAZ Y PROPIEDAD DE BARTOLO MARTINEZ.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CANATLAN, y en los parajes públicos más notables de la region, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en CARRETERA DURANGO-TORREON KM. 5.5 PAL. FED. a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 30 DE FEBRERO DE 1994.

LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C. ING. JOSE SANTOS SEGURA M.

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 415070, de fecha 10 DE ENERO DE 1994, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LOS COMPADRES", ocupado por el C. J. MAXIMILIANO ZAPATA HERRERA Y SOCIO ubicado en el Municipio de DURANGO, del Estado de DURANGO, con superficie aproximada de 138-39-99 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON EL EJIDO "SAN JUAN DE AGUINALDO"

AL SUR .- CON EL EJIDO "CIENEGA DE CABALLOS"

AL QRIENTE.-CON EJIDO"CIENEGA DE CABALLOS"

AL PONIENTE.-CON EL EJIDO "ECHEVERRIA " Y EL EJIDO "SAN JUAN DE AGUINALD

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda -
publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en -
el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de DURANGO,
y en los parajes públicos más notables de la region, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARR. DURANGO- TORREON, a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y planos,- de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concuerren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 6 DE JUNIO DE 1994
LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C. ING. JOSE SANTOS SEGURA M.

EXPEDIENTE NÚMERO 883/88

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 445019, de fecha 14 DE ENERO DE 1991, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL POTRERITO", ocupado por el C. JUAN MORALES SANCHEZ, ubicado en el Municipio de TOPIA, del Estado de DURANGO, con superficie -- aproximada de 529-66-46 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON EL EJIDO "VALLE DE TOPIA"

AL SUR.- CON EL PREDIO "LA TIZNADA" DE TERESA ARRIETA Y HNAS. Y PREDIO "RIO DE CINCO SEÑORES" DE RAYMUNDO ARRIETA.

AL ORIENTE.- CON EL PREDIO "EL MEZCALERO".

AL PONIENTE.- CON EL PREDIO "LA CHUPARROSA" DE JOSE RODRIGUEZ

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de información local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de DURANGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARRETERA DURANGO-TORREON, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

REFORMA A LA LEY DE LOS TERRENOS BALDIOS

DURANGO, DGO., A 14 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Lugar y fecha.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.ING. HECTOR BADILLO ESTRADA.

EXPEDIENTE NUMERO 867/92

CUADERNILLO DE DESPACHO 044/92

POBLADO " SAN AGUSTIN "

MUNICIPIO: MAPIMI

AMPLIACION DE EJIDO

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " SAN AGUSTIN ", MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 867/92, CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JACOBO FRIESSEN, JACOBO FEHR, HEINRICH LOEWEN, JOHAN FEHER, FRANZ HEIBERT, JACOBO KROEKER ESSEN, PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LOS LOTES UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE LA COLINIA MENONITAS; OSCAR VERGARA GARZA, EMILIA RENTERIA DE CARLOS, MARIA ELENA GALVAN CARLOS y MARIA DOLORES CARLOS RENTERIA, PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LAS FRACCIONES II, VII y VIII DE LOS LOTES 9 Y 10 Y FRACCION IV DEL LOTE 9, EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LOS ANTES SEÑALADOS EL AUTO DE RADICACION DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE QUE NOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DISTRITO

EXPEDIENTE NÚMERO 185123



CABO DEL DISTRITO DE DESPACHO

POBLADO : "CAMBRANIS"

MUNICIPIO : SAN DÍAZ

PRIMERA AMPARACION DE SERVICIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

AL PUBLICO:

AGRARIO DEL 7^o DISTRITO DURANGO EN CALLE CONSTITUCION NUMERO
 OCUPA Y QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS AL
 SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO
 PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO,
 D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS
 SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN
 LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

DISTRITO NOTIFICAR LA DEMANDA DE GARANTIAS PRESENTADA POR EL

COMITE PARTICULAR EXECUTIVO DEF POBLADO AL RUBRO INDICADO,

CON FUNDAMENTOS EN LA LEY AGRARIA

NOTIFICAR A LOS C.C. MARIA DEL SOCORRO TARRA, EDUARDO

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 22 DE JUNIO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

WMCC'ORC'oec.

DE ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN

DÍAS Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO.

SE LES HAGA SABER LA INSTITUCION DEL AGRARO NUMERO

3812 EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA

ADMINTISTRATIVA EN EL DISTRITO, Y QUE A PARTIR DE LA ULTIMA

NOTIFICACION QUINTAN CON UN TERMINO DE DIES DIAZ HABILES A FIN

DE QUE COMPARECAN ANTE DICHO TRIBUNAL A HACER VALER SUS

DERECHOS, QUITANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS DE LA DEMANDA

DE GARANTIAS EN LA OFICINA DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO 7º DISTRITO
EXPEDIENTE NUMERO 182/93 CHO 044/92
CUADERNILLO DE DESPACHO 018/94
POBLADO : " CARBONERAS Y ANEXOS "
MUNICIPIO : SAN DIMAS
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

AL PUBLICO:

AL PUBLICO:

E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " CARBONERAS Y ANEXOS ", MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 182/93, CON FECHA 11 DE MAYO DE 1994 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR LA DEMANDA DE GARANTIAS PRESENTADA POR EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO AL RUBRO INDICADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LOS C.C. MARIA DEL SOCORRO IBARRA, EDUARDO MUÑOZ SIGARROA, MANUEL HINOJOSOS RODRIGUEZ, RAUL GARCIA AVELLANO, JAIME HINOJOSOS CASTILLO, BARTOLO BUENO ROBLES y CARLOS SOLIS COLMENEROS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN DIMAS Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; Y QUE SE LES HAGA SABER LA INSTAURACION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 98/94 EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO, Y QUE A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION CUENTAN CON UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES A FIN DE QUE COMAREZCAN ANTE DICHO TRIBUNAL A HACER VALER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS EN LAS OFICINAS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

ANEXO AL AGRARIO DEL 7^Q DISTRITO UBICADAS EN CALLE CONSTITUCION NUMERO 514 SUR, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 21 DE JUNIO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

PUBLICAR DOS VECES UNA CADA 10 DIAS.

DIRECCION GENERAL DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTES.

EXPEDIENTE NÚMERO 182/93

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el C. LUIS AMADOR FLORES, con domicilio en calle Zaragoza No. 411 de la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....LUIS AMADOR FLORES, con domicilio en la casa marcada -- con el No. 411 de la calle Zaragoza en la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., comparezco ante Usted de manera muy atenta - y respetuosa, según lo marca el artículo octavo de la Constitución General de la República, para plantearle la siguiente SOLICITUD para que en su oportunidad y previo el cumplimiento formal y legal que marca la "Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Durango", se me otorgue concesión para -- prestar el "Servicio de carga general", dentro del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., apoyando mi solicitud en los siguientes CONSIDERANDOS Primero.- Que el suscrito es propietario de un camión Marca Dina, modelo 861K1 Diesel, producción 1978, tipo tractor quinta rueda con plataforma "REPO" - modelo 1980, con capacidad de 12 mts. Segundo.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes me otorgó "Permiso para el Servicio de Autotransporte Federal de Carga de Jurisdicción Federal", con clave No. AAFL550820 1P2, con la modalidad de carga general. Tercero.- Que es el caso de que en Vicente Guerrero, se está requiriendo de los servicios del camión de mi propiedad en virtud de la capacidad, la cual supera la de los camiones comunes de este Municipio. Cuarto.- Que un servidor está muy interesado en obtener la concesión por parte de su gobierno para poder prestar el servicio de carga dentro del Municipio de Vicente Guerrero, en virtud de que el permiso federal del que gozo no se le reconoce validez dentro de este territorio. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, reitero a Usted mi solicitud para que cubiertos los requisitos técnicos, administrativos y pagados los derechos a que hubiere lugar, el Ejecutivo a su cargo me otorgue la concesión para la prestar el servicio de carga general dentro del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo. Adjunto a la presente me permito enviarle copia simple de la factura No. 6078 expedida a mi favor por la "Camionera de Durango, S.A." y que ampara la propiedad legal del Camion de referencia. Así mismo le envío copia simple del permiso federal No. 81051, expedido a mi favor por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de carga general Sin otro particular por el momento y en espera de sus muy oportunos comentarios, aprovecho la ocasión para externarle mi cordial y fraternal saludo....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros -- que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DE

DE GARANTIAS EN LAS OFICINAS DE ESTE TRIBUNAL

PERIODICO

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador - Constitucional del Estado, la UNION INDEPENDIENTE DE -- TRANSPORTISTAS "RICARDO FLORES MAGON", A.C., presentó solicitud en los siguientes términos:

"....El que suscribe Profr. Jaime Sarmiento Michaca Presidente del Consejo Directivo de la Unión Independiente de Transportistas "RICARDO FLORES MAGON, A.C.", respetuosamente comparece ante Usted para exponer lo siguiente: -Considerando que con anterioridad se ha expuesto a Usted la necesidad de participar en la creación de fuentes de trabajo; como organización preocupada por el azote grave que produce la crisis económica de México. -Considerando que es tarea de todos velar por la preservación de un ambiente ecológico sano que prevenga a las generaciones presentes y futuras de la destrucción de la naturaleza; -Considerando que es derecho elemental la equidad en la regulación del trabajo, y la igualdad en las oportunidades de empleo, en virtud de las anteriores consideraciones me permito respetuosamente SOLICITAR a usted la concesión correspondiente para que la UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS "RICARDO FLORES MAGON, A.C.", afiliada al Partido de la Revolución Democrática, preste servicio de ECOTAXIS con una dotación inicial de 20 (veinte) unidades reiterando el compromiso de respetar los reglamentos inherentes a la Ley vigente; de la misma manera, adecuando el servicio a las necesidades de la sociedad...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir aterceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 16 de Junio de 1994.

(PUBLICAR DOS VECES UNA CADA 10 DIAS).

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Dr. Luis Alfonso PIRES, con domicilio en calle Zaragoza No. 40 se le presentó la siguiente solicitud para la Dirección General de Tránsito y Transportes.

"....Por este conducto los suscritos, autoridades Ejidales-Consejo de Vigilancia y Miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades de Producción Rural de este lugar estamos solicitando 10 juegos de plaqueo para igual número de unidades (combis) que se pretende poner en circulación - de este ejido a la ciudad de Durango para el traslado de pasajeros en una sociedad de Producción Rural de R.I.- Por otra parte se solicita también para servicio público de carga de material de construcción, 20 juegos de plaqueo para aplicarse en lo antes descrito, para lo cual se acompaña al presente acta de asamblea general ordinaria para la anuencia de ambas actividades concretamente de LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.I. denominada "EL CERRO DEL CHIVO" Y LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DENOMINADA "EL SAUZ DE PINOS". Ambas debidamente constituidas ante Notario Público y registradas en el Registro Público de la Propiedad den sus respectivos proyectos, estudios y evalúos y la posibilidad de créditos de SEDESOL. Por lo que de antemano se agradece la atención que se sirva prestar a la presente....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito Y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Durango, Dgo., a 20 de Junio de 1994.

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses intervengan en defensa de los mismo.